



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAYA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Supremo 075-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 21 de noviembre 2025, contando con los votos a favor de los congresistas Carmen Patricia Juárez Gallegos, Wilson Soto Palacios, Isaac Mita Alanoca, Martha Moyano Delgado y Fernando Rospigliosi Capurro.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, sin esperar el trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Supremo 075-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAYA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de junio de 2022.

Mediante el Oficio N° 190-2022-PR, el Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 075-2022-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue presentado al Área de Trámite Documentario el 1 de julio de 2022 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso; al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 075-2022-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del Decreto Supremo

El Decreto Supremo 075-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas, contiene cuatro artículos; a la declaratoria del Estado de Emergencia; las acciones a ejecutar; el financiamiento; y, el refrendo.



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAYA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

En el Anexo se detallan los distritos comprendidos en el presente estado de emergencia; los mismos que se detallan a continuación.

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	NRO	DISTRITO
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	1	PAMPACHIRI
		2	TUMAY HUARACA
	ANTABAMBA	3	ANTABAMBA
		4	HUAQUIRCA
		5	JUAN ESPINOZA MEDRANO
		6	OROPESA
		7	SABAINO
	AYMARAES	8	CHALHUANCA
		9	COTARUSE
		10	SAÑAYCA
	COTABAMBAS	11	TAMBOBAMBA
		12	COTABAMBAS
		13	COYLLURQUI
		14	HAQUIRA
		15	MARA
		16	CHALLHUAHUACHO
	GRAU	17	CHUQUIBAMBILLA
		18	CURPAHUASI
		19	PATAYPAMPA
		20	PROGRESO
AREQUIPA	AREQUIPA	21	SAN JUAN DE TARUCANI
		22	YURA
	CASTILLA	23	ANDAGUA
		24	CHACHAS
		25	CHILCAYMARCA
		26	CHOCO
		27	ORCOPAMPA
	CAYLLOMA	28	PAMPACOLCA
		29	CHIVAY
		30	ACHOMA
		31	CABANA CONDE

Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

AREQUIPA	CAYLLOMA	32	CALLALLI
		33	CAYLLOMA
		34	COPORAQUE
		35	HUAMBO
		36	HUANCA
		37	ICHUPAMPA
		38	LARI
		39	MACA
		40	MADRIGAL
		41	SAN ANTONIO DE CHUCA
		42	SIBAYO
		43	TAPAY
		44	TISCO
		45	TUTI
		46	YANQUE
	CONDESUYOS	47	ANDARAY
		48	CAYARANI
		49	SALAMANCA
		50	YANAQUIHUA
	LA UNION	51	COTAHUASI
		52	ALCA
		53	CHARCANA
		54	HUAYNACOTAS
		55	PAMPAMARCA
		56	PUYCA
		57	QUECHUALLA
		58	SAYLA
		59	TAURIA
		60	TORO
AYACUCHO	CANGALLO	61	CHUSCHI
		62	PARAS
	HUANCA SANCOS	63	SANCOS
	LUCANAS	64	PUQUIO
		65	CHAVIÑA
		66	CHIPAO
		67	HUAC-HUAS
		68	LUCANAS



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

AYACUCHO	LUCANAS	69	OTOCÁ
		70	SAN CRISTOBAL
		71	SAN PEDRO DE PALCO
	PARINACOCHAS	72	CORACORA
		73	CORONEL CASTAÑEDA
		74	PACAPAUZA
		75	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO
		76	UPAHUACHO
	PAUCAR DEL SARA SARA	77	COLTA
		78	CORCULLA
		79	OYOLO
		80	SAN JAVIER DE ALPABAMBA
	SUCRE	81	MORCOLLA
	VICTOR FAJARDO	82	VILCANCHOS
CUSCO	CANAS	83	ANTA
		84	YANAOCÀ
		85	CHECCA
		86	KUNTURKANKI
		87	LANGUI
		88	LAYO
		89	QUEHUE
		90	TUPAC AMARU
	CANCHIS	91	SICUANI
		92	CHECACUPE
		93	COMBAPATA
		94	MARANGANI
		95	PITUMARCA
		96	SAN PABLO
		97	TINTA
	CHUMBIVILCAS	98	SANTO TOMAS
		99	CHAMACA
		100	COLQUEMARCA
		101	LIVITACA
		102	LLUSCO
		103	QUIÑOTA
		104	VELILLE



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAYELICA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

CUSCO	ESPINAR	105	ESPINAR
		106	CONDOROMA
		107	COPORAQUE
		108	OCORURO
		109	PALLPATA
		110	PICHIGUA
		111	SUYCKUTAMBO
		112	ALTO PICHIGUA
	PARURO	113	PARURO
		114	OMACHA
		115	YAURISQUE
	QUISPICANCHI	116	ANDAHUAYLILLAS
		117	CCATCA
		118	CUSIPATA
		119	HUARO
		120	LUCRE
		121	MARCAPATA
		122	HUANCAYELICA
HUANCAYELICA	HUANCAYELICA	123	ACOBAMBILLA
		124	ACORIA
		125	CONAYCA
		126	CUENCA
		127	NUEVO OCCORO
		128	PALCA
		129	VILCA
		130	YAULI
		131	ASCENSION
		132	HUANDO
	ACOBAMBA	133	ANDABAMBA
		134	PAUCARA
		135	ROSARIO
	ANGARAES	136	LIRCAY
		137	CCOCHACCASA
		138	HUANCA-HUANCA
CHURCAMPA	CASTROVIRREYNA	139	CASTROVIRREYNA
		140	AURAHUA
		141	SANTA ANA
	CHURCAMPA	142	LOCROJA

Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAYA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

HUANCAYA	HUAYTARA	143	PILPICHACA
		144	QUERCO
		145	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO
	TAYACAJA	146	AHUAYCHA
		147	TINTAY PUNCU
	HUANCAYO	148	PUCARA
JUNIN	JAUJA	149	QUILCAS
		150	PACCHA
	JUNIN	151	POMACANCHA
	TARMA	152	CARHUAMAYO
		153	PALCAMAYO
	YAULI	154	SAN PEDRO DE CAJAS
		155	LA OROYA
		156	HUAY-HUAY
		157	MARCAPOMACOCHA
		158	PACCHA
		159	SUITUCANCHA
MOQUEGUA	CHUPACA	160	YAULI
		161	AHUAC
		162	YANACANCHA
	MARISCAL NIETO	163	CARUMAS
		164	SAN CRISTOBAL
		165	TORATA
	GENERAL SANCHEZ CERRO	166	CHOJATA
		167	COALAOQUE
		168	ICHUÑA
		169	LLOQUE
		170	MATALAQUE
		171	PUQUINA
		172	UBINAS
		173	YUNGA
PUNO	PUNO	174	ACORA
		175	MAÑAZO
		176	PICHACANI
		177	SAN ANTONIO
		178	TIQUILLACA
	EL COLLAO	179	CAPAZO
		180	SANTA ROSA
	LAMPA	181	SANTA LUCIA
	SAN ROMAN	182	CABANILLAS



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAYA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

TACNA	TACNA	183	PALCA
	CANDARAVE	184	CANDARAVE
		185	CAIRANI
		186	CAMILACA
	TARATA	187	TARATA
		188	ESTIQUE
		189	SUSAPAYA
		190	TARUCACHI
		191	TICACO

2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo

La Exposición de Motivos del decreto bajo análisis señala que, el INDECI ha considerado los sustentos técnicos proporcionados por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Subdirección de Sistematización de Escenarios de Riesgo de Desastres-SIERD de la Dirección de Preparación de INDECI; debido a ello determina que algunos distritos de determinadas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna están más expuestos al peligro inminente debido a las bajas temperaturas.

Por ello, ha evaluado las consideraciones siguientes¹: (i) el Escenario de Riesgo por Bajas Temperaturas, según el pronóstico para junio-agosto de 2022, de fecha junio 2022, elaborado por el CENEPRED; (II) el Informe Técnico N°06-2022-SENAMHI-DMA-SPC-PE, Perspectivas Climáticas periodo julio-setiembre 2022, del 15 de junio de 2022, y el Informe Técnico Análisis del Comportamiento de las temperaturas extremas del aire-junio 2022, del 23 de junio de 2022, ambos de la Subdirección de

¹ Pagina 14 del expediente https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Decretos/Supremos/2022/DS-075-2022-PCM.pdf



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

Predicción Climática de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica del SENAMHI; y (iii) el Informe Técnico N°D000005-2022-INDECI-SDSIERD, del 23 de junio de 2022, Análisis de Zonas en Riesgo Muy Alto a ser priorizados ante bajas temperaturas; Heladas 2022; elaborado por la Subdirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgos de Desastres-SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI.

Precisa además que, existe una situación de peligro inminente debido a las bajas temperaturas presentadas, por ello se están adoptando acciones que son insuficientes, debido a que la capacidad de respuesta de los gobiernos regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, ha sido sobrepasada; por ello recomienda la declaratoria del Estado de Emergencia, por sesenta días calendario, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, para llevar a cabo las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

El INDECI considera necesarias la realización de las acciones siguientes:

"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

a. SECTOR SALUD



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana""

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

- *Realizar el monitoreo permanente de la atención de salud a la población, en caso corresponda.*
- *Instalar de acuerdo a evaluación previa, puestos médicos de avanzada, en caso corresponda.*
- *Realizar el diagnóstico y manejo de Iras y Neumonías.*
- *Realizar la vigilancia epidemiológica.*

b. SECTOR EDUCACIÓN

- *Desarrollar las acciones de sensibilización y apoyo socioemocional a los docentes y estudiantes, en caso corresponda.*
- *Realizar las coordinaciones respecto a la continuidad de las clases, en caso corresponda.*

c. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- *Brindar asistencia técnica a las asociaciones de productores agrícolas y pecuarios para la ejecución de acciones de respuesta ante las bajas temperaturas, en coordinación con las Gerencias y Direcciones Regionales de Agricultura.*
- *Priorizar las campañas de vacunación de ganado y difusión de prácticas agropecuarias seguras ante bajas temperaturas.*
- *Atender con recursos agropecuarios las zonas afectadas, en caso corresponda.*

d. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- *Brindar el apoyo para la atención de la población a través del Programa Nacional País, de corresponder.*
- *Priorizar la implementación, ejecución y el apoyo con sus programas sociales.*



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

e. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- *Realizar la evaluación de daños y análisis de necesidades de su sector, en coordinación con los gobiernos regionales o locales, en caso corresponda.*
- *Realizar trabajos de limpieza de vías en las zonas afectadas en coordinación con los gobiernos regionales y apoyar con maquinaria, en caso corresponda.*

f. SECTOR INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- *Brindar la seguridad y control de la población en el ámbito geográfico en coordinación con los gobiernos regionales o locales, en caso corresponda.*
- *Realizar el apoyo a las entidades de primera respuesta, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, en caso corresponda.*

g. SECTOR DEFENSA

INDECI

- *Ejecutar acciones de respuesta y rehabilitación ante el desastre de acuerdo a la identificación de necesidades, en caso corresponda.*
- *Brindar asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI*

CONIDA

- *Procesar y proporcionar imágenes satelitales, fotografías aéreas, entre otras, de las zonas críticas a requerimiento de las entidades.*

Comando Conjunto de las FF.AA.

- *Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

h. SECTOR DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- *Apoyar en la identificación de las poblaciones vulnerables de la zona afectada, para proporcionar los apoyos y atenciones de acuerdo a su competencia.*

i. GOBIERNOS REGIONALES

- *Adoptar las acciones necesarias de carácter operativo y financiero, para las acciones inmediatas y necesarias ante peligro inminente, en apoyo a los gobiernos locales, ante bajas temperaturas en su ámbito geográfico en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, en cumplimiento de sus Planes de Contingencia.*
- *Apoyar en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades, en caso corresponda, para proporcionar y brindar la ayuda humanitaria.*
- *Activar los Centros de Operaciones de Emergencia Regionales permanentemente para brindar información de acciones realizadas de reducción del muy alto riesgo y de respuesta a las emergencias, con el monitoreo y seguimiento a los Centros de Operaciones de Emergencia Locales (Provincial y Distrital) y reportando al Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN.*
- *Difundir las medidas necesarias a la población general sobre la protección ante las heladas y nevadas, en salvaguarda de la vida y salud, recomendando el abrigo y asistencia a los establecimientos de salud, para el monitoreo y descarte de enfermedades de IRAS.*
- *Efectuar las coordinaciones pertinentes en la variación del horario de entrada a los Centros de Estudios por la afectación de las heladas y nevadas en zonas muy vulnerables en coordinación con el Ministerio de Educación.*
- *Coordinas con los sectores involucrados, las acciones necesarias para la atención de la población expuesta y en caso amerite a la población afectada en*



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

base a las evaluaciones de daños y análisis de necesidades.

j. GOBIERNOS LOCALES

- *Los Gobiernos Locales deben adoptar las acciones necesarias para la atención de la población expuesta y en caso amerite a la, población afectada en base a las evaluaciones de daños y análisis de necesidades en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado.*
- *Los Centros de Operaciones de Emergencia Locales deben estar activados permanentemente para brindar información de acciones enmarcadas en respuesta de emergencias, haciendo conocer al Centro de Operaciones de Emergencia Regional- COER.*
- *Aplicar el Plan de Contingencia correspondiente formulados en su ámbito de responsabilidad. “*

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción: Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

"El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. *Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los*



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.”*
3. *Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

El plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

4. *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.”*

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

“Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

5. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.”

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros):

“Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

4. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

(...).”



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República (Función de Control Político):**

"La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antequicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):**

"El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. *Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.
- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.
- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.
- e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.
- f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."

- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR,**

Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:

"La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento número 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados “*(...) como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)*”.

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

“*(...)*”

22. *El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten*



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos.”

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

4.2. Respecto a la declaratoria de estado de emergencia ante una catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

La exposición de motivos² del Decreto Supremo 074-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, señala que nuestro país, por su ubicación geográfica, está expuesto permanentemente al riesgo de ser afectado por múltiples fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana; por lo que frecuentemente enfrenta situaciones de emergencia que demandan la intervención inmediata de las entidades de los tres niveles de gobierno, y, en aplicación del principio de subsidiaridad, se declara el Estado de Emergencia cuando el desastre o el peligro inminente de su ocurrencia no puedan ser resueltos en los niveles regionales y locales por haber superado su capacidad de respuesta; asimismo, en aquellos niveles de impacto de desastre cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país, interviene el gobierno central con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario con el apoyo internacional.

En esa línea, ante el peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, ocasionado por fenómenos de origen natural o inducido por la acción humana, la declaración de emergencia resulta ser una medida excepcional, inmediata y necesaria, que *"permite la exoneración de los procesos de selección para la adquisición de bienes y/o servicios destinados a la atención inmediata de la zona afectada por la emergencia, (...) dirigidas a reducir el impacto del probable peligro inminente y/o desastre, debiendo tener nexo directo, de causalidad entre las intervenciones y el"*

² <https://portal.indeci.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/201705101201061.pdf>



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

*evento, a fin de salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la infraestructura*³.

Por otro lado, el glosario de términos de la Norma Complementaria establece que la “Declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente” es el estado de excepción ante la probabilidad que un fenómeno físico potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico-científica, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para reducir los efectos dañinos del potencial impacto, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Además, el mismo glosario de términos señala que la “Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre” consiste en el estado de excepción ante la condición de desastre ocasionado por un fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para la respuesta y rehabilitación.

El Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)⁴, aprobado por el Decreto Supremo 048- 2011-PCM, hace referencia a los niveles de emergencia y capacidad de respuesta, conforme se describe a continuación:

“Artículo 43.- Niveles de emergencia y capacidad de respuesta

(...)

Artículo 43.2 La atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en 5 niveles de la siguiente manera:

³ Decreto Supremo N° 074-2014-PCM

⁴ En delante el Reglamento



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

(...)

b. *Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI.*

(...)"

Es decir, la superación de la capacidad de respuesta regional implica la intervención del Gobierno Nacional y sustenta la Declaratoria de Estado de Emergencia; esta intervención se realiza con los recursos nacionales disponibles y con la coordinación del INDECI.

Asimismo, el artículo 68 del Reglamento regula el procedimiento de solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre; este procedimiento inicia con la solicitud realizada por el Gobierno Regional ante el INDECI, debidamente sustentada, adjuntando el informe de estimación del riesgo o el informe de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), y en los casos que corresponda la opinión técnica de los sectores involucrados. Esta norma, de forma excepcional, habilita a la Presidencia del Consejo de Ministros presentar de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuado por el INDECI; modalidad esta última que ha sido la de aplicación en el presente caso.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 075-2022-PCM.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAYA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

acto normativo relacionado al establecimiento del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y las causas que las generan, a fin de salvaguardar la seguridad y derechos de la población, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida al Presidente de la República, el 27 de junio de 2022, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó el Decreto Supremo 075-2022-PCM, Decreto Supremo que **declara** el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas; siendo que el 1 de julio de 2025 dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como de su exposición de motivos.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo antes mencionado, fuera del plazo de veinticuatro horas de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **no cumple** con los requisitos formales.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

El Decreto Supremo materia de análisis, mediante el cual se declara el estado de emergencia, fue decretado por un plazo determinado de sesenta días calendarios.

Dicho plazo se sustenta en la magnitud de la situación identificada como de



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

peligro inminente ante bajas temperaturas, la misma que requiere la ejecución de las medidas urgentes y acciones de excepción, que permitan a los gobiernos regionales y locales comprendidos en la emergencia, con la coordinación técnica y seguimiento de INDECI, y otras instituciones de nivel nacional, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por solicitar la declaratoria del estado de emergencia por un plazo permitido legalmente conforme al segundo párrafo del numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, considera que la medida permitirá ejecutar las acciones mencionadas en el párrafo precedente. En ese sentido, **se cumple** con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si el establecimiento del estado de emergencia se encuentra justificado y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver.

De la exposición de motivos del decreto supremo bajo análisis, se observa que la declaratoria de estado de emergencia guarda relación con las características de la problemática generada por peligro inminente ante bajas temperaturas, en varios distritos de algunas provincias de nueve departamentos anteriormente mencionados.

En efecto, de acuerdo a los informes del Viceministerio de Gobernanza Territorial



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Dirección de Respuesta del INDECI, del Centro Nacional de Prevención de Desastres - CENEPRED, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI y de la Dirección de Rehabilitación del INDECI se determinó que los 191 distritos antes señaladas serían los más expuestos a las inclemencias derivadas por peligro inminente ante bajas temperaturas.

En tal sentido, resultaba necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción con la finalidad de reducir el peligro de Muy Alto Riesgo existente. Por lo tanto, **se cumple** con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

Ante la declaratoria del estado de emergencia, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado, entorno al impacto de daños a consecuencia de las bajas temperaturas, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo a lo señalado en los fundamentos del Decreto Supremo 075-2022-PCM que detalla la naturaleza de las acciones a ejecutar los gobiernos regionales y locales de los distritos involucrados en la emergencia climática no cuentan con la capacidad de respuesta para atender la problemática; por lo que, se hace necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del gobierno nacional. En ese sentido, no existe otro medio menos gravoso e inmediato que pueda resolver la situación de emergencia; por lo que, **se cumple** con el criterio de necesidad.



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAYA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 075-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas, **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el artículo 137° de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso, y cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión.

En el caso del requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación, el presente Decreto Supremo 075-2022-PCM **NO CUMPLE**, con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se recomienda a la Comisión de Constitución y Reglamento **invocar** al Poder Ejecutivo para que cumpla con el mencionado plazo de 24 horas.

En consecuencia, la **Subcomisión de Control Político** acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 21 de noviembre de 2025



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 075-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAVELICA, JUNÍN, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS.